



RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 121/22

Sucre, 13 de abril de 2022

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-07 de fecha 31 de marzo de 2022, ingresa al Concejo Municipal nota con CITE: **DESPACHO N° 225/2022** de fecha 30 de marzo de 2022, remitido por el Dr. Enrique Leaña Palenque - Alcalde Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, **REMITE ANTECEDENTES DE TERCERA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N° 031 ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 766/2022** de fecha 24 de marzo de 2022, remitida por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO DGGL-G.A.M.S., con el Visto Bueno de la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTION LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, solicita la ratificación de la tercera enmienda por el Órgano Legislativo, conforme a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

IV. CONCLUSIONES. -

Por los argumentos previamente descritos se llega a las siguientes conclusiones:

- Que, el Informe Técnico P.C.A. y GC/JGA N°04/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 emitido por el Agr. Elvis Cristian Irala Responsable de Calidad de Aguas y Gestión de Cuencas G.A.M.S., Ing. Lizeth Berdeja Zurita Jefa de Gestión de Agua G.A.M.S., Ing. Agr. Mirko Salinas Mancilla Director de Medio Ambiente G.A.M.S. y el Lic. Jaime Soto Vallejos Secretario Municipal de Desarrollo Económico concluyen que el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE", ha sido priorizado en el marco del Plan Nacional de Cuencas para su ejecución por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concluyen la necesidad de la Ratificación de la Tercera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031, cuyo plazo vence el 31 de diciembre de 2022 con esto se podrá solicitar la inscripción y desembolso de los recursos económicos comprometidos por el MMAyA según estipula el CIF, mismos que harán posible la cancelación del saldo a la planilla de liquidación final que se le adeuda a la Empresa Ejecutora y de esa forma se pueda efectivizar el Cierre Administrativo y Financiero del proyecto, asimismo debe realizarse la Auditoria Externa de acuerdo a Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031, **por lo que recomienda a la MAE solicitar la Ratificación de la Tercera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031** al H. Concejo Municipal de Sucre y así proseguir con el cierre administrativo y financiero del proyecto CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE y proseguir con la contratación de una auditoría externa de acuerdo a Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031.
- Por su parte, el Informe Legal N° 06/2022 emitido por la Abog. Roxana Vargas Canales Abogada Jefatura Medio Ambiente RECOMIENDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva remitir antecedentes de la Tercera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento al Proyecto "Construcción de Sistemas de Cosecha de Agua en el marco del Plan de Contingencias del Municipio de Sucre, ante el H. Concejo Municipal de Sucre de conformidad a lo previsto por el art. 5 párrafo II de la Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.
- Por su parte, la cláusula decima quinta del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N° 031 PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE" establece que: Cualquier modificación total o parcial, al presente Convenio con excepción de la cláusula cuarta, deberá efectuarse por escrito, mediante ENMIENDAS,



SO.: 039/22.
R.A.M. 121/22
INF. 25/2022 C.A.L.M.
Fs.116

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



previo informe técnico- financiero y legal emitidos por las partes. **La modificación de la vigencia del Convenio, será efectuada a través de carta acuerdo.**

- Por último, el artículo 4 de la Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos dispone que: Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley, consecuentemente tiene fuerza de Ley.
- Conforme el artículo 5 párrafo II de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos corresponde remitir antecedentes de la Enmienda suscrita al H. Concejo Municipal de Sucre para su RATIFICACIÓN.

IV.- RECOMENDACIÓN

Por los antecedentes expuestos, se concluye que la **TERCERA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N° 031** se encuentra conforme a procedimiento establecido en la cláusula decima quinta del Convenio Intergubernativo de Financiamiento, consecuentemente corresponde remitir antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre de conformidad a lo previsto por el artículo 5 párrafo II de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 06/2022** de fecha 17 de marzo de 2022, suscrita por la Abg. Roxana Vargas Canales ABOGADA JEFATURA MEDIO AMBIENTE, con el Visto Bueno de Ing. Mirco Salinas Mancilla DIRECTOR MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S., y Visto Bueno de Lic. Jaime Soto Vallejos SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, que posteriormente a un análisis legal arriba a las conclusiones siguientes:

IV. CONCLUSIONES

- Que de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado Art. 302 párrafo I inc. 35, establece que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción pueden suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones competencias y afines.
- Que de conformidad a la Ley N° 31 "Ley Marco de Autonomías y descentralización Andrés Bóñez", en su Art.87 párrafo IV mun.1 inc. a) establece que es Competencia del Gobierno Municipal Autónomo, ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con otras entidades.
- En síntesis, La Ley Marco de Autonomías, en base a la potestad que le confiere a los Gobiernos Autónomos Municipales de suscribir convenios de cooperación y concurrencia con instancias públicas y privadas en base al logro de los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Municipal, está enmarcado en el ámbito jurídico en actual aplicación.
- Que las justificaciones emitidas en el informe técnico emitido por el Agr. Elvis Cristian Irala, quien concluye y recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva solicitar la Ratificación a la Tercera enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento CIF N°031/2017 al Honorable Concejo Municipal de Sucre, para de esta forma proseguir con el cierre Administrativo y financiero del Proyecto "Construcción de Cosechas de Sistema de Aguas en el Marco del Plan de Contingencias del Municipio de Sucre".
- Que el Informe Financiero emitido por la Lic. Alison Barja Romero que recomienda a la MAE solicitar la ratificación de la tercera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento CIF N° 031/17 ante el Concejo Municipal de tal manera se prosiga con el cierre administrativo y financiero (saldo de planilla final) del Proyecto "Construcción de Cosechas de Sistema de Aguas en el Marco del Plan de Contingencias del Municipio de Sucre".
- Modificación de la Cláusula Vigésima con el siguiente detalle:
CLÁUSULA VIGÉSIMA. Vigencia del Convenio
El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la Ratificación del CIF por el Concejo Municipal de Sucre hasta el 31/12/2022.
- En aplicación de las normas jurídicas expresadas, el informe Técnico emitido, corresponde solicitar la remisión ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su Ratificación a la Tercera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031, Proyecto "Construcción de Sistemas de Cosechas de Agua en el Marco del Plan de Contingencias del Municipio de Sucre", suscrito de conformidad a lo previsto por el art. 5 párrafo II de la Ley 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, al ser que el mismo no incurre en ninguna contravención a las normas jurídicas vigentes.

V. RECOMENDACIONES



Por la pertinencia e importancia del trabajo que se viene realizando en el área de acción del proyecto, los antecedentes expuestos, base legal citada, conclusiones mencionadas, la suscrita recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva, remitir el presente trámite administrativo de Tercera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento Proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE**", ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre solicitando la RATIFICACIÓN a la **TERCERA ENMIENDA** al Convenio de financiamiento N° 031 de conformidad a lo previsto por el art. 5 párrafo II de la Ley N° 492 de Acuerdo y Convenios Intergubernativos, de tal manera se prosiga con el cierre administrativo y financiero del supra mencionado proyecto y dar inicio a la contratación de la Auditoría externa establecida en la Cláusula Decima Segunda.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa la citada Tercera Enmienda al Convenio que a continuación se inserta en su tenor integro:

TERCERA ENMIENDA

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N° 031/2017

Conste por el presente documento, la Tercera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031/2017, (en adelante CIF N° 031) para la ejecución del Proyecto "Construcción de Sistemas de Cosecha de Agua en el Marco del Plan de Contingencias del Municipio de Sucre", que suscriben las Partes que se indican, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - PARTES.

1. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA (MMAYA), representado por el Ministro de Medio Ambiente y Agua Juan Santos Cruz, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020 y por el Viceministro de Recursos Hídricos y Riego Wilder Quiróz Guzmán designado mediante Resolución Suprema N° 27280 de 26 de noviembre de 2020, que para fines de la presente Tercera Enmienda se denominara **ENTIDAD FINANCIADORA.**
2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Alcalde Municipal, Enrique Leño Palenque, posesionado en Audiencia de Juramento y Posesión de Alcalde celebrada en el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha 03 de mayo de 2021, que para fines del presente Tercera Enmienda se denominará **ENTIDAD COFINANCIADORA Y EJECUTORA.**

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES. El Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031 suscrito el 03 de abril de 2017, fue suscrito con el objeto de transferir Recursos Económicos y Delegar al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE" en el marco del Plan Nacional de Cuencas (PNC).

La Resolución Autonómica N°.- 201/17 del Honorable Concejo Municipal de Sucre de 31 de mayo de 2017, resuelve RATIFICAR el Convenio Intergubernativo de Financiamiento proyecto "Construcción de Sistemas de Cosecha de Agua en el Marco del Plan de Contingencia del Municipio de Sucre".

Mediante Nota CITE: DESPACHO N° 3062/2021, de 14 de diciembre de 2021 la Alcaldesa a.i. del GAM de Sucre solicita la suscripción de la tercera enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031/2017, proyecto "Construcción de Sistemas de Cosecha de Agua en el Marco del Plan de Contingencias del Municipio de Sucre", adjuntando documentación solicitada.

El informe Técnico JEF. DE FISC. Y SUP. CITE N° 2638/2020, de 10 de diciembre de 2021, del GAM de Sucre, concluye: Que el proyecto de Construcción de Cosechas de Sistema de Aguas en el marco del Plan de Contingencias del Municipio de Sucre, es necesario realizar la adenda — ampliación de plazo, para efectivizar el cierre administrativo y financiero del ya mencionado proyecto y proseguir con la cancelación del certificado de liquidación final que se le adeuda a la empresa constructora. De la misma manera asegurar los alcances para el cual han sido concebidos.

El informe Financiero CITE: ADM N° 005/2021 de 10 de diciembre de 2021, del GAM de Sucre, concluye: Que el proyecto de Construcción de Cosechas de Sistema de Aguas en el marco del Plan de Contingencias del Municipio de Sucre, es

SO.: 039/22.
R.A.M. 121/22
INF. 25/2022 C.A.L.M.
Fs.116

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



necesario realizar la enmienda - ampliación de plazo, para efectivizar el cierre administrativo y financiero del ya mencionado proyecto y proseguir con la cancelación del certificado de liquidación final que se le adeuda a la empresa constructora. De la misma manera asegurar los alcances para el cual han sido concebidos.

El Informe Legal DMMA — SMDE — GAMS N° 37/2021 de 14 de diciembre de 2021, del GAM de Sucre, recomienda: la suscripción de la Tercera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva en sus tres ejemplares y proseguir con el cierre administrativo y financiero del proyecto.

Mediante Nota Interna NI/MMAYA/VRHR/DGCRH/UGRHPT N° 1603/2021, de 21 de diciembre de 2021, el Viceministro de Recursos Hídricos y Riego solicita la elaboración del informe Legal que permita la suscripción de la Tercera Enmienda al CIF N° 031, remitiendo Informes Técnico, Financiero y Legal de las partes.

El informe Técnico INF/UDCH/VRHR N.° 0376/2021 de 15 de junio de 2021, de la UDCH, concluye: Por lo antecedido se solicita 12 meses de ampliación de plazo de la vigencia del CIF N° 031/2017, para alcanzar los objetivos indicados y llevar a cabo el cierre del proyecto. El proyecto de Construcción de Cosechas de Sistema de Aguas en el Marco del Plan de Contingencias del Municipio de Sucre, es necesario realizar la *enmienda-ampliación* de plazo, para efectivizar el cierre y administrativo y financiero del ya mencionado proyecto y proseguir con la cancelación del certificado de liquidación final que se le adeuda a la empresa constructora.

El Informe Financiero MMAY/VRHR/SF N° 351/2021 de 21 de diciembre de 2021 del VRHR, concluye: Que financieramente es pertinente y necesario atender la solicitud en el marco de la Cláusula Décima Quinta "Modificaciones" del CIF N° 031, contando con la documentación necesaria, recomendando al señor Ministro y al señor Viceministro suscribir la Tercera Enmienda por ser financieramente viable y enmarcado en el Plan Nacional de Cuencas.

El Informe Legal INF/MMAYA/DGAJ/UAJ N° 0700/2021 de 24 de diciembre de 2021, concluye: En virtud al análisis realizado y las correspondientes consideraciones legales se llega a la conclusión de que la Tercera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031/2017 para el Proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE**", a suscribirse entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre es legalmente viable por no contravenir ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DE LA ENMIENDA. El objeto de la presente Tercera Enmienda, es modificar: La Cláusula Vigésima "VIGENCIA DEL CONVENIO", del Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031/2017 de 03 de abril de 2017.

CLÁUSULA CUARTA. - MODIFICACIÓN AL CONVENIO. Se modifica la siguiente Clausula conforme al siguiente tenor:

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrara en vigencia a partir de la ratificación del CIF por el Concejo Municipal de Sucre, es decir, desde el 31 de mayo de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA QUINTA. - RATIFICACIÓN. Se ratifican y declaran validas, las demás Cláusulas contenidas en el CIF N° 031 de 03 de abril de 2017, salvo las modificaciones contempladas expresamente en la presente Enmienda.

CLÁUSULA SEXTA. - ACEPTACIÓN. Las Partes manifiestan su aceptación y conformidad con todas y cada una de las Clausulas contenidas en la presente Tercera Enmienda, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en tres (3) ejemplares de idéntico tenor e igual valor legal.

Que, de acuerdo a **INFORME FINANCIERO DIR. MEDIO AMBIENTE N° 03/2022**, de fecha 14 de marzo de 2022, suscrito por la Lic. Alison Barja Romero ADMINISTRADORA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE – G.A.M.S., con el Visto Bueno de Ing. Agr. Mirko Salinas Mancilla DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE – G.A.M.S., y el Visto Bueno de Lic. Jaime Soto Vallejos SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO – G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, seguidamente a un análisis financiero recomienda en los términos siguientes:



1. RECOMENDACIONES

Por todo lo antecedido se recomienda a la MAE, pueda solicitar la ratificación de la tercera **Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento CIF N°031/17** ante el Concejo Municipal, de tal forma se pueda proseguir con el cierre administrativo y financiero (saldo de las planillas final) del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE"** y de esta formar evitar la pérdida de financiamientos de parte del MMAyA en otros proyectos similares en beneficio del municipio.

*Que, de acuerdo a **INFORME TÉCNICO P.CA. Y GC. / J.G.A. CITE 04/2022** de fecha 10 de marzo de 2022, suscrito por el Agr. Elvis Cristian Irala RESPONSABLE DE CALIDAD DE AGUAS Y GESTIÓN DE CUENCAS G.A.M.S., con el Visto Bueno de Ing. Lizeth Berdeja Zurita JEFA DE GESTIÓN DE AGUA G.A.M.S., Visto Bueno de Ing. Agr. Mirko Salinas Mancilla DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S., Visto Bueno Lic. Jaime Soto Vallejos SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, que posteriormente a un análisis técnico y financiero se arriba a las conclusiones siguientes:*

7.- CONCLUSIONES

El Proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE COSECHAS DE SISTEMA DE AGUAS EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, ha sido priorizado en el marco del Plan Nacional de Cuencas para su ejecución por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Priorizado en el marco del Plan Nacional de Cuencas para su ejecución por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Se concluye que es necesario la Ratificación de la tercera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031, cuyo plazo vence el 31 de diciembre de 2022 con esto se podrá solicitar la inscripción y desembolso de los recursos económicos comprometidos por el M.M.A.yA. Según estipula el CIF, mismos que harán posible la cancelación de la Planilla de liquidación Final que se le adeuda a la Empresa Ejecutora, de esa manera se podrá efectivizar el Cierre Administrativo y Financiero del ya mencionado proyecto y proseguir con la contratación de una auditoria externa de acuerdo a Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031 en su cláusula decima segunda.

8.- RECOMENDACIONES

Por lo antecedido se recomienda a la MAE pueda Solicitar la Ratificación de la **Tercera Enmienda** al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 031 al Concejo Municipal de Sucre, la misma dará vialidad para solicitar la inscripción y desembolso de los recursos económicos comprometidos por el M.M.A.yA. Según estipula el CIF, mismos que harán posible la cancelación de la Planilla de liquidación Final que se le adeuda a la Empresa Ejecutora, de esa manera se podrá efectivizar el Cierre Administrativo y Financiero del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE"** y proseguir con la contratación de una auditoria externa de acuerdo a convenio Intergubernativo de Financiamiento N°031 en su cláusula decima segunda.

*Que, a fojas 45 a 65 conforme la **RATIFICACIÓN A LA SEGUNDA ENMIENDA** por la Resolución Autonómica Municipal de fecha 28 de abril de 2021, se corrobora la suscripción de la misma.*

*Que, a fojas 41 a 44 de acuerdo a la **SEGUNDA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N° 031** de fecha 04 de septiembre de 2020, suscrita entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el Gobierno Autónomo Municipal, se modifica el plazo del convenio.*

*Que, a fojas 29 a 40 conforme la **RATIFICACIÓN A LA PRIMERA ENMIENDA** por la Resolución Administrativa Municipal, Secretaria Municipal de Desarrollo Económico N° 004/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020, se tiene por Aprobado y valido la Primera Enmienda al Convenio Intergubernativo.*

*Que, a fojas 14 a 28 se establece la **MINUTA DE CONTRATO DIRECTO MODIFICATORIO Y MINUTA DE CONTRATO DIRECTO N° 375/2017** de fecha 29 de noviembre de 2017, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa Contratista.*



Que, a fojas 01 a 13 se suscribe el CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE" de fecha 03 de abril de 2017, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

III.- MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley:

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado.

6) Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización.

Artículo 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, independientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 16. I. establece: "Toda persona tienen derecho al agua y a la alimentación".

El Artículo 20. I. dispone: "Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable...".

III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 297. I. Las competencias definidas en esta Constitución son:

1. Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.

2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

3. Concurrente, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

4. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las Entidades Territoriales Autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 298. II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

11. Obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado.

Artículo 302.-I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

El Artículo 373.I. señala: "El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad".

El Artículo 374. I. "El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes...".

Artículo 410. II La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

1. **Unidad.** - El régimen de autonomías se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la

SO.: 039/22.

R.A.M. 121/22

INF. 25/2022 C.A.L.M.

Fs.116

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas de Estado.

3. **Solidaridad.** - Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.

5. **Bien Común.** - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

9. **Complementariedad.** - El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.

14. **Coordinación.** - La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social. El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Artículo 93. (PLANIFICACIÓN). I. De acuerdo a la competencia privativa Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 298 y el Numeral 1 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias privativas: 1. Conducir y regular el proceso de planificación del desarrollo económico, social y cultural del país, incorporando las previsiones de las entidades territoriales autónomas.

Artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES).

II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Artículo 113. (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA).

Establece que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

LEY N°482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal

25. Suscribir convenios y contratos

LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS N° 492

Artículo 2°.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo 5°.- (VIGENCIA)

I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.



- III. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs1.000.000.- (Un Millón 00/100 bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.
- IV. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

Artículo 6°. - (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

- 1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
- 2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.

Artículo 7°. - (AUTORIDADES COMPETENTES)

II. Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

Artículo 8°. - (Ejecución de Planes, Programas o Proyectos concurrentes)

- I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o estos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.
- II. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.
- III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.
- IV. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componentes.

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 026/2014 DE FISCALISACION DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo (RATIFICAR). La ratificación implica, dar por bien hecho el acuerdo y suscripción de un convenio con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas con Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Solo una vez ratificado el convenio es válido para las partes, de acuerdo a Ley.

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 67 (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA).- Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

j) Analizar y **proponer** la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural.

Artículo 133 (INSTRUMENTOS). Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Que, el Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autónomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que la Ley Municipal Autónoma 27/14, "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal De Sucre", en su artículo 6 inciso j) de las atribuciones del Concejo Municipal indica; "aprobar los contratos, de acuerdo Ley Municipal"

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR la suscripción de la TERCERA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N° 031 ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE” suscritas por:

1. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA (MMAYA), representado por el Ministro de Medio Ambiente y Agua Juan Santos Cruz, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020 y por el Viceministro de Recursos Hídricos y Riego Wilder Quiroz Guzmán designado mediante Resolución Suprema N° 27280 de 26 de noviembre de 2020, que para fines de la presente Tercera Enmienda se denominara ENTIDAD FINANCIADORA.

2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Alcalde Municipal, Enrique Leño Palenque, posesionado en Audiencia de Juramento y Posesión de Alcalde celebrada en el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha 03 de mayo de 2021, que para fines del presente Tercera Enmienda se denominará ENTIDAD COFINANCIADORA Y EJECUTORA.

ARTÍCULO 2º.- Siendo el objeto de la presente adenda del Convenio Intergubernativo de Financiamiento (CIF), MODIFICAR la CLÁUSULA VIGÉSIMA del Convenio N° 031/2017 de 03 de abril de 2017 “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE”, debiendo quedar modificada y redactado de la siguiente manera:

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la ratificación del CIF por el Concejo Municipal de Sucre, es decir, desde el 31 de mayo de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2022.

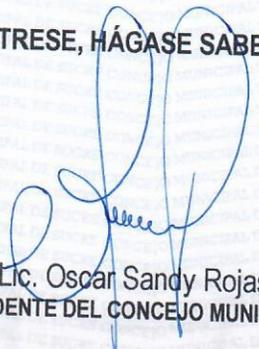
ARTÍCULO 3º.- EL Ejecutivo Municipal G.A.M.S., es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en la presente Tercera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Tránsito N° 031/2017, en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables a la materia, con el objetivo de evitar controversias que puedan surgir de la ejecución del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo, en el marco del contenido del Convenio en última y única instancia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la ley N° 492 de 25 de enero de 2014 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, establecida en la Cláusula Decima Octava del citado Convenio.

ARTÍCULO 4º.- Queda claramente establecido que la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para el cumplimiento de la presente Resolución, tome los recaudos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades competentes, debiendo efectuar el control, seguimiento físico, financiero y supervisión respectivo, a efectos de garantizar la correcta utilización de los recursos públicos, por lo cual deberá elevar los informes técnico- financiero- administrativos sobre la ejecución total del proyecto adjuntando documentación respaldatoria, debiendo a la conclusión y cierre del proyecto, realizar la Auditoría correspondiente de acuerdo a disposiciones legales y obligaciones contractuales inmersas en la presente Tercera Enmienda del Convenio.

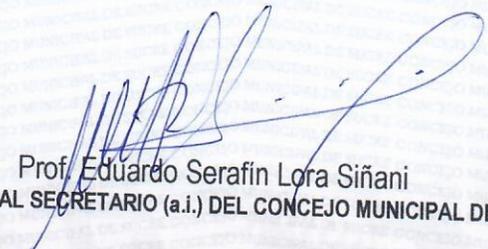
ARTÍCULO 5º.- Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6º.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Prof. Eduardo Serafin Lora Siñani
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE